



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00742-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare la acción que pretende incoar, toda vez que hace alusión que por medio de la comisión se restituya un bien dado en arriendo, por lo que si pretende iniciar la restitución de un bien inmueble arrendado deberá dar estricta observancia a lo señalado en los artículos 384 y S.S. del Código General del Proceso, o en caso contrario, cumplir con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, aportando la solitud suscrita por el conciliador y cumpliendo los demás requisitos legales.

2.- Adecue íntegramente la demanda, con las formalidades legales, según la acción que pretenda incoar.

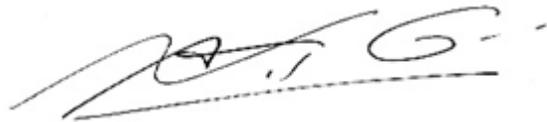
3.- Allegue poder debidamente conferido con facultad para impetrar, bien sea la acción de restitución de inmueble arrendado dispuesta en el artículo 384 del C.G.P, o la entrega con las formalidades del artículo 5° de la norma citada, por lo tanto, el mandato debe otorgarse en debida forma, indicando expresamente la demanda que se va impetrar, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 84 ib., y dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección física del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

5.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 085 de hoy 7 DE OCTUBRE 2020
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f9565e5e06bdc5e82816e706daf7212d4e148bbe568c37f8fb943a933aa78c**

Documento generado en 02/10/2020 11:56:01 a.m.